



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación N°: 70-001-33-33-003-**2018-00124-00.**
Demandante: Néstor Eduardo Romero Hernández.
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones.

Asunto: Seguir adelante con el trámite del proceso.

Vista la nota secretaria que antecede¹ se observa que el proceso paso al despacho con anexo de constancia de consignación de los Gastos Ordinarios del Proceso, cuya fecha de recibido fue el día 27 de agosto de 2018².

Toda vez que en auto precedente calendado a 23 de agosto de 2018³, se había declarado el **desistimiento tácito de la demanda**, en virtud a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, y notificado por estado el 24 de agosto de 2018⁴.

Con el fin de resolver el asunto, se tendrá en cuenta lo expresado por el H. Consejo de Estado en providencia del 31 de enero de 2018, en el expediente con Rad. N°: 68001-23-33-000-2015-00933-01(3282-16), de la Sección Segunda, Subsección "B", siendo la Consejera Ponente Dra. Sandra Lissette Ibarra Vélez, el cual dispone:

"Visto lo anterior se puede concluir que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado por el juez, no se acredita que se haya cumplido la carga procesal pendiente, se ordenará su cumplimiento dentro del término de 15 días siguientes, caso en el cual de no realizarse la gestión se entenderá que el demandante desiste de la demanda. Ello, toda vez que si bien no existe una declaración formal y expresa de la intención de desistir, ésta se infiere por la inactividad del demandante, la cual debe ser declarada judicialmente, en cuanto que se trata de una terminación anormal del proceso.

Empero, esta Corporación⁵ señaló que si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios pro actione y de

¹ Folio 76 del expediente.

² Folio 75 del expediente.

³ Folio 72 del expediente.

⁴ Folio 73 del expediente.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, auto de 31 de enero de 2013, Consejera Ponente Stella Conto Díaz del Castillo, número interno 40892.

acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial.”⁶

Una vez notificado el auto del 01 de diciembre de 2017⁷, por medio del cual se admitió la presente demanda, la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para realizar dicha consignación. Por lo que una vez finiquitado este, se le requirió por medio de la providencia del 27 de julio de 2018⁸, para que dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, materializara dicha carga procesal, tal como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Los días previamente mencionados, vencieron el 22 de agosto de 2018, razón por la cual el despacho declaró mediante auto adiado a 23 de agosto de 2018⁹, el **desistimiento tácito** dentro del proceso de la relación. Frente a lo cual, **dentro del término de ejecutoria**, el accionante realizó la respectiva consignación.

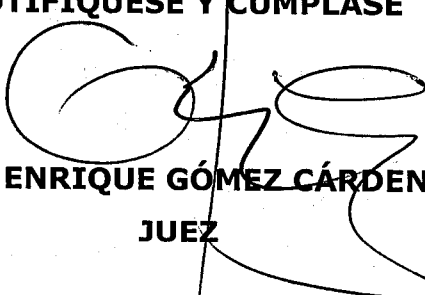
En virtud de lo anterior, y en vista que para la fecha de la realización del pago de las expensas procesales, no se encontraba vencido el término de ejecutoria de la providencia del 23 de agosto de 2018¹⁰, se ordenará a la secretaría del juzgado seguir adelante con el trámite del proceso, como lo es la notificación de la demanda a la parte demandada.

En razón a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 23 de agosto de 2018, mediante el cual se decretó el Desistimiento Tácito de la demanda.

SEGUNDO: ORDÉNESE a secretaría seguir adelante con el trámite del proceso; adelantando las respectivas notificaciones del auto admisorio de la demanda; a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B", Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D.C., 31 de enero de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 68001-23-33-000-2015-00933-01(3282-16).

⁷ Folio 65 del expediente.

⁸ Folio 69 del expediente.

⁹ Folio 72 del expediente.

¹⁰ Folio 72 del expediente.